

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SISTEMA DE EMPRESAS – SEP CON TEODORO WIGODSKI SIREBRENIK

En Santiago de Chile, a 5 de marzo de 2007, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente “el SEP”, Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final, por su Directora Ejecutiva, doña **Mónica Singer González**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.700.329-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra, don **Teodoro Wigodski Sirebrenik**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 7.946.741-3, con domicilio en Avenida El Golf de Manquehue N° 9750, casa 615, comuna de Lo Barnechea, en lo sucesivo “el Consultor”, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes.-

- i.- En virtud del Decreto Supremo N° 943, del año 2000, de los Ministerios de Hacienda, Economía, Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno, se encomendó a CORFO, para que través del SEP, evaluara la gestión y el desempeño de la administración de determinadas empresas del sector estatal, entre las cuales se encuentran las Empresas Portuarias Estatales, y que a través del requerimiento, en este caso, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el SEP ejecutara determinadas actividades, entre otras, la evaluación de los Planes Estratégicos de estas empresas.
- ii.- En cumplimiento de esas funciones el SEP tomó conocimiento de los Planes Estratégicos de las Empresas Portuarias Valparaíso y San Antonio, los que contemplan diseños de expansión de las respectivas infraestructuras portuaria que éstas administran, y que responden a las actuales condiciones que presentan estos recintos portuarios y a las proyecciones estimadas de demanda por servicios portuarios para los próximos años, realizadas por cada una de dichas empresas.
- iii.- Con el objeto de contar con una visión de carácter general sobre la forma en que se desarrollará la industria portuaria estatal de la V Región, y la manera de potenciar el desarrollo óptimo del conjunto del sistema portuario estatal en dicha región, el Consejo del SEP adoptó el Acuerdo N° 1.203, de 30 de noviembre de 2006, que dispuso prestar apoyo técnico a la adopción de las decisiones sobre los planes de expansión de las empresas portuarias estatales de la V Región, convocando al efecto a un panel de expertos en materia portuaria, para que emitan su opinión sobre las alternativas de diseño que resulten más convenientes para potenciar el desarrollo de la infraestructura portuaria estatal que administran las señaladas empresas.
- iv.- Para los fines anteriores, el Consejo del SEP adoptó el Acuerdo N° 1.218, de 18 de enero de 2007, que designó como integrantes del panel de expertos a los señores don Teodoro Wigodski Sirebrenik, como coordinador; don Claudio Agostini González; don Enrique Fernández Larrañaga; don Jaime Gibson Aldunate, y a los abogados doña Paulina Soriano Fuenzalida y don Raúl Carrasco Silván, como asesores legales integrantes de dicho panel.



SEGUNDO: Objeto del Contrato.-

Por el presente instrumento, y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el Comité SEP, debidamente representado por doña Mónica Singer González, encomienda a don **Teodoro Wigodski Sirebrenik**, cédula nacional de identidad Nº 7.946.741-3, en adelante e indistintamente el Asesor, para que integre en calidad de Presidente, un panel de expertos en materia portuaria, a fin de determinar las mejores opciones respecto del desarrollo de la industria portuaria estatal en la V Región y la entrega de un Informe con las conclusiones y propuestas de su trabajo.

TERCERO: Plazo del Contrato.-

El plazo para desarrollar la asesoría que se encomienda y para la entrega del Informe sobre las conclusiones del trabajo realizado es hasta el día 30 de abril de 2007.

CUARTO: Precio y Forma de Pago.-

El precio por el servicio de asesoría, será la suma única y total de 90 Unidades de Fomento precio bruto, impuestos incluidos. El precio convenido no estará afecto a reajustes ni modificaciones de ningún tipo. El pago del precio se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecución de la asesoría encomendada y de la entrega, a plena conformidad del SEP, del respectivo Informe, y previa entrega la respectiva boleta de honorarios y del descuento del impuesto correspondiente.

QUINTO: Condición de absoluta reserva.-

El presente contrato se celebrará bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Asesor serán prestados bajo reserva, por lo que éste deberá guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtenga o reciba de parte del SEP y de las Empresas Portuarias Valparaíso y San Antonio, y de tal forma responderá de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP y a estas empresas, ante un incumplimiento de esa obligación.

Además, el Asesor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del Comité SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización.

SEXTO: Otras condiciones del contrato.-

i.- El Asesor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del Comité SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia a dicho Comité.

ii.- El Asesor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del Comité SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización.



iii.- Los estudios y análisis que pudieran derivarse de la asesoría encomendada pertenecerán al Comité SEP.

iv:- El SEP se relacionará con el Asesor a través de su Dirección Ejecutiva, o de la persona que ella designe para dicho fin.

SÉPTIMO: Domicilio.-

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren – la legislación de la República de Chile.

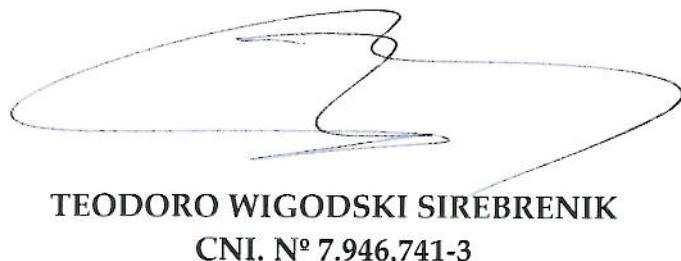
OCTAVO: Ejemplares.-

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del Comité SEP y uno en poder del Asesor.

PERSONERÍA: Se deja constancia de que la personería de doña Mónica Singer González, para representar al Comité Sistema de Empresas SEP, consta de escritura pública de 10 abril de 2006, otorgada ante la Notario Público de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 2249-2006.



p. COMITÉ SISTEMA DE EMPRESAS - SEP
Mónica Singer González
Directora Ejecutiva



TEODORO WIGODSKI SIREBRENIK
CNI. N° 7.946.741-3



Distribución:
-Dirección Jurídica
-Departamento de Administración y Finanzas.